



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**INFORME TÉCNICO N° 727-2014-SERVIR/GPGSC**

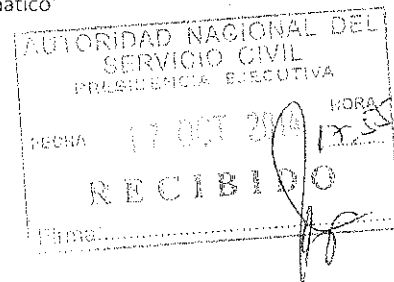
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SU LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Los días naturales señalados en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Referencia : Registro N° 0032859-2014

Fecha : Lima, 16 de octubre de 2014



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Sra. Marlene Lesly Ibañez Olivera, consulta sobre la definición de días naturales, ello indicado en el literal c) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, relacionado con los supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios en su modalidad de decisión unilateral del contratado.

**II. Análisis**

**Sobre la competencia de SERVIR para emitir opinión**

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de acceso al servicio civil, ascenso, concursos entre otras, que emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; asimismo, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

Por lo tanto las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

### La renuncia del trabajador en el régimen CAS

2.2 En el artículo 13.1 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que:

13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por:

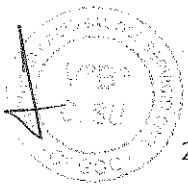
- a) Fallecimiento del contratado.
  - b) Extinción de la entidad contratante.
  - c) Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- (...)

2.3 En el inciso c) se establece que el contrato administrativo de servicios puede extinguirse por decisión unilateral del contratado; en este sentido, considerando que el régimen CAS es un régimen de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de servicios por la causal descrita constituye propiamente una renuncia, la que se define, desde el punto de vista laboral, como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del trabajador destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Y ello es así porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia.

2.4 No obstante, en el régimen CAS se impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con **treinta (30) días naturales** de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración.

2.5 Ahora bien, sobre esto último, cabe señalar que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al trabajador del referido plazo de preaviso, no habiéndole impuesto la normativa especial del régimen CAS la obligación de fundamentar su decisión en caso que resolviera denegar el pedido de exoneración formulado por el trabajador.

De esta forma, si la entidad empleadora decidiera no exonerar al trabajador del plazo de preaviso (lo que debe comunicar por escrito hasta el tercer día hábil de presentada la renuncia), éste debería continuar laborando hasta el vencimiento del plazo señalado, momento a partir del cual recién operaría la renuncia, dándose por finalizada la relación laboral en este momento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
de Servicios Civiles

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

### Cómputo del plazo

- 2.6 Respecto al plazo que señala en el inciso c) del artículo 13.1 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, consistente en: **comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese**. Pues bien, deberá entenderse que días naturales son todos los días, los que coinciden con el calendario (sin hacer distinción si el día es hábil o no). Cuando se hace referencia a días naturales, se quiere dar a entender que no se diferencia entre unos y otros a efectos legales, teniendo todos la misma condición y contando todos por igual. Los días naturales serían todos los 365 con los que cuenta el año (366 en año bisiesto).
- 2.7 Continuando con la definición de días naturales, el artículo 183° - Reglas para cómputo del plazo - del Código Civil aprobado por el Decreto Legislativo N° 925, señala que el plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:
1. El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles.
  2. El plazo señalado por meses se cumple en el mes del vencimiento y en el día de este correspondiente a la fecha del mes inicial. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.
  3. El plazo señalado por años se rige por las reglas que establece el inciso 2.
  4. El plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento.
  5. El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente.
- 2.8 Establecida la definición de días naturales señalado el inciso c) del artículo 13.1 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, aplicado a un ejemplo, se entiende que la presentación de una renuncia con finalidad que su último día laboral sea el 15 de octubre de 2014, deberá de ser presentada el 15 de septiembre de 2014, o en su defecto la norma contempla que el plazo de preaviso puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado; de esta forma, si la entidad empleadora decidiera no exonerar al trabajador del plazo de preaviso, éste debería continuar laborando hasta el vencimiento del plazo señalado.

### III. Conclusión

- 3.1 La extinción del contrato administrativo de servicios por decisión unilateral del contratado constituye propiamente una renuncia.
- 3.2. El contratado tiene la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad la exoneración del plazo de preaviso.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- 3.3. Los días naturales son todos los días, los que coinciden con el calendario. Cuando se hace referencia a días naturales, se da a entender que no se diferencia entre unos y otros a efectos legales, teniendo todos la misma condición y contando todos por igual. Los días naturales serían todos los 365 con los que cuenta el año (366 en año bisiesto)

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAX  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL